

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0747-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas como una base de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Justicia.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 06 de noviembre de 2023.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 06 de noviembre de 2023.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Igualdad de Género.   |

### II.- SINOPSIS

Crear y regular el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas. Establecer que, le corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres elaborar estudios especializados y diseñar programas y protocolos, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que coadyuven a la prevención y erradicación de los delitos sexuales y el feminicidio. Instaurar que,

le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana operar el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente al Código Penal Federal, se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73; en la materia correspondiente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto y en la materia correspondiente a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 44 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

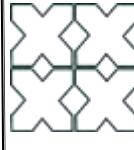
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:



Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> | <p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA CREAR EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES Y FEMINICIDAS COMO UNA BASE DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>adicionan</b> un Capítulo II Bis y los artículos 116 Bis y 116 Ter al Título Séptimo de la <b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b>, para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b></p> |



No tiene correlativo

**Título Séptimo del Sistema Nacional de  
Información en Seguridad Pública**

**Capítulo I ...**

**Capítulo II ...**

**Capítulo II BIS Del Registro Nacional de Personas  
Agresoras Sexuales y Feminicidas**

**Artículo 116 Bis. El Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas forma parte del Sistema Nacional de Información. Se conforma por los datos que proporcionen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, incluyendo personas procesadas y sentenciadas por la comisión de delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y el delito de feminicidio.**

**En el caso de la información en posesión del Poder Judicial Federal y los Tribunales de Justicia estatales, relativa a personas sentenciadas por los delitos señalados en el párrafo anterior, se compartirá mediante convenios, de conformidad con los lineamientos y demás disposiciones aplicables.**

**La información del Registro se gestionará, mantendrá y actualizará, conforme a la**



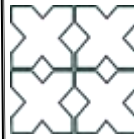
**No tiene correlativo**

**temporalidad, modalidades y niveles de acceso establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información.**

**Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las Instituciones de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales y de reinserción social, conforme a los lineamientos y demás disposiciones aplicables.**

**Las estadísticas nacionales, estatales y municipales podrán compartirse con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través de su Secretaría Ejecutiva, y con la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, mediante los convenios respectivos, a fin de proveer la información necesaria para la elaboración de diagnósticos y estudios especializados, así como el diseño de programas y protocolos, en coordinación con la Secretaría, que coadyuven a la prevención y erradicación de los delitos sexuales y el feminicidio.**

**Todas las autoridades con acceso al Registro y aquellas que envíen y reciban información a través de convenios, se sujetarán a las disposiciones**



No tiene correlativo

aplicables sobre el tratamiento de datos personales y se registrarán por el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**116 Ter. El Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas deberá contener como mínimo, de manera enunciativa mas no limitativa, la siguiente información:**

- 1. Nombre de la persona agresora;**
- 2. Lugar y fecha de nacimiento;**
- 3. Domicilio;**
- 4. Alias;**
- 5. Nacionalidad;**
- 6. Estado civil;**
- 7. Escolaridad;**
- 8. Ocupación o profesión;**
- 9. Señas particulares;**

|  |  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>   | <p><b>10. Fotografía;</b></p> <p><b>11. Ficha signalética, cuando corresponda;</b></p> <p><b>12. Exposición de los hechos por los que se genera el registro, y</b></p> <p><b>13. Otros medios que permitan la identificación plena de la persona.</b></p>  |
| <p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 24.</b></p> <p><b>1. a 19. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> | <p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>adiciona</b> el numeral 20 al artículo 24 del <b>Código Penal Federal</b>, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo 24.</b> Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p><b>1. a 19. ...</b></p> <p><b>20. La inscripción en el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas.</b></p> <p>...</p> |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p>   | <p><b>TERCERO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones VIII y IX del artículo 42 Bis, el primer párrafo del artículo 44 y la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; y se <b>adiciona</b> una fracción III Bis al artículo</p>  |

**ARTÍCULO 42 Bis. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Proponer la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

**IX.** Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

**X. a XXVIII. ...**

44 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** para quedar como sigue:

**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo 42 Bis.** Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Proponer la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, las adolescentes y las niñas; **así como elaborar estudios especializados y diseñar programas y protocolos, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que coadyuven a la prevención y erradicación de los delitos sexuales y el feminicidio, tomando en consideración la información recibida del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas;**

**IX.** Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, **tomando en consideración las estadísticas recibidas del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas;**



|   |   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Sección Cuarta.<br/>De la Secretaría de Seguridad y Protección<br/>Ciudadana</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.-</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IV. a XIV. ...</b></p> | <p><b>X. a XXVIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;">Sección Cuarta.<br/>De la Secretaría de Seguridad y Protección<br/><b>Ciudadana</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>III Bis. Operar el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas;</b></p> <p><b>IV. a XII. ...</b></p>   |
|   | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana contará con un plazo de 120 días naturales para la integración del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas a la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de</p> |

Información en Seguridad Pública, así como para la expedición de los lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo y seguridad de la información.

**CUARTO.** El Centro Nacional de Información contará con un plazo de 120 días naturales para la expedición de los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Femicidas.

*Gabriela Camacho*